

Rad No. 25-240-131661

Barranquilla, 8/07/2025

Señor(a)
ANA CAROLINA KATIME LUQUEZ
Calle 31 No. 27 - 131
Ciénaga (Mag).

Contrato: 67669483

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 16 de junio de 2025, radicada bajo Interacción No. 228092600, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 27 - 131 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de mayo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los conceptos de consumo de los meses de abril y mayo de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **abril de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobró concepto de consumo en la factura de dicho mes, toda vez que el medidor no registraba diferencia de lectura.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **mayo de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 23 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (factura de **abril de 2025**), arrojando una diferencia de 23 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 23 metros cúbicos, correspondiente a 11 metros cúbicos para el mes de **abril de 2025**, y 12 metros cúbicos para el mes de **mayo de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **mayo de 2025**, los 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **abril de 2025**, por valor de \$15.990,00, más los 12 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **mayo de**

2025, por valor de \$17.558,00, para completar los 23 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 26 de junio de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 7 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de **26 de mayo de 2025**, arrojando una lectura de 5 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (factura de **abril de 2025**), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente a 2 y 3 metros cúbicos para los meses de **abril y mayo de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de **mayo de 2025**, los 9 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$ 13.083,00, que se cobraron de más en el mes de **abril de 2025**, y descontó los 9 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$13.168,00, que se cobraron de más en el mes de **mayo de 2025**, para completar los 5 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 26 de junio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, la cual no pudo ser ejecutada por causas ajenas a la empresa, (usuario no disponible para atender).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para los meses de abril y mayo de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$33.548,00, por concepto de ajuste de consumo de abril y mayo de 2025, registrado en la factura del mes de mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$123.739,00, correspondiente a las facturas de los meses de mayo y junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
228092600